



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0619-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de julio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0043632, de fecha 28 de septiembre de 2018, sobre restitución de la Bonificación Diferencial 10% remuneración básica, presentado por la señora **TERESA ABAD MECHATO**; Informe Nº 002-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 042-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 853-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 741-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en relación a la Bonificación Diferencial, textualmente establece:

"(...) Artículo 53º.- BONIFICACIÓN DIFERENCIAL

La Bonificación diferencial tiene por objeto:

- Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y*
- Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Ésta Bonificación no es aplicable a funcionarios*

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 760-1987-A/CPP, de fecha 14 de junio de 1987, se resolvió, aprobar el consolidado de pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales – año 1987, en cuyo punto 3, se ACORDO, el Concejo concederá el 10% por Condiciones de Trabajo a todos los trabajadores empleados, calculados de la remuneración básica;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0043632, de fecha 28 de septiembre de 2019, presentado por la señora Teresa Abad Mechato, servidora municipal, indicó que mediante Resolución de Alcaldía Nº 760-87-A/CPP, de fecha 14.06.1987, se aprobó el consolidado del pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales del año 1987: este beneficio bajo la denominación de Bonificación Diferencial lo percibieron los trabajadores desde el año 1987 hasta diciembre de 1990 en la moneda vigente de entonces que eran intis; a partir de enero de 1991, al cambiar de monedas a soles, el monto que venía pagándose por este concepto de convirtió en insignificante lo que determinó su desaparición, sin embargo a partir de setiembre de 2001, con la revaloración e incremento de la remuneración básica el concepto recobro su valor significativo razón por la cual la suscrita solicita se le actualice el pago de dicho concepto;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe Nº 002-2019-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 02 de enero de 2019, textualmente informó:

"(...) que en lo que respecta a esta Unidad, se ha verificado el Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en esta Unidad, se ha procedido comprobar que la servidora Teresa Abad Mechato, durante el tiempo de servicio que lleva como empleada nombrada (en la carrera administrativa) no ha ocupado cargos jefaturales";

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 42-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, textualmente comunicó:

"(...) Es decir este beneficio bajo la denominación de "Bonificación Diferencial" lo percibieron la totalidad de los trabajadores empleados sin tener ninguna jefatura desde el año 1987 hasta diciembre de 1990 es en cumplimiento al Pacto Colectivo del año 1987 y al Decreto Legislativo N° 276 inciso b) en la moneda vigente de ese entonces que era de INTIS y que fue calculado en base al 10% de la Remuneración Básica. A partir de enero de 1991 al cambiar de moneda de Intis a Intis Millón ahora Soles el monto que venía pagándose por este concepto se convirtió en insignificante, la Remuneración Básica quedó en I/m 0.04 y/o I/m 0.03, lo que determinó su desaparición del importe del Rubro de la Bonificación Diferencial, de la recurrente, pero no debió desaparecer el concepto por cuanto la Remuneración Básica se mantenía en I/m 0.04 y/o I/m 0.03. Recordemos que como consecuencia que a partir de setiembre del 2001 se incremento la Remuneración Básica de los servidores públicos a S/. 50.00, es que el concepto Bonificación Diferencial adquiere un valor significativo, razón por la cual la recurrente solicita se le RESTITUYA DICHO BENEFICIO QUE LO PERCIBIÓ EN SU OPORTUNIDAD, (Desde el año 1987 a diciembre 1990), y que en la actualidad no lo percibe y actualice, es decir que el pedido se centra en el hecho que debe restituirse este beneficio que se adquirió bilateralmente para ser calculado en función del 10% de la Remuneración Básica de la recurrente. Mediante R.A. N° 130-2015-A/MPP de fecha 03 de febrero del 2015, existe antecedente favorable a lo solicitado por la recurrente, en donde se declara procedente a un grupo de servidores empleados municipales, referente a la actualización de la Bonificación Diferencial del 10% de la Remuneración Básica (setiembre del 2001). Tener en cuenta que si el importe de la Remuneración Básica en su oportunidad no hubiera variado por el cambio de moneda, el concepto de BONIFICACIÓN DIFERENCIAL se mantendría en la actualidad en sus respectivas boletas de pago de muchos servidores municipales. Que, mediante Informe N° 2128-2018-GAJ/MPP de fecha 19 de diciembre del 2018, la oficina de Gerencia Jurídica OPINA que una vez que se establezca si ejerció cargos Jefaturales o cualquier "otra condición de trabajo" debe declararse procedente lo petitionado por la administrada TERESA ABAD MECHATO con solicitud de expediente 43632, de fecha 28 septiembre del 2018 Sinceramiento de cálculo de Bonificación Diferencial. Que, mediante Informe N° 002-2019-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 2 de enero del 2019, el técnico administrativo Eduardo Chávez Llocya de la Unidad de Procesos Técnicos informa que respecto a esa unidad, se ha verificado el Sistema Integral de Gestión Municipal, modulo de Recursos Humanos comprobando que la servidora Teresa Abad Mechato, que durante el tiempo de servicios que lleva como empleada nombrada (en la carrera administrativa) NO ha ocupado cargos Jefaturales, por lo que opinión de esta Oficina deberá declararse Improcedente lo solicitado. Por lo expuesto, y a fin de tener en cuenta lo señalado en el párrafo precedente se remite el presente expediente a su despacho para su opinión legal, teniendo en cuenta lo solicitado por la servidora municipal Teresa Abad Mechato, sobre sinceramiento de cálculo de la Bonificación Diferencial";

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 853-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, textualmente indicó a la Oficina de Personal:

"(...) Es oportuno mencionar que esta Gerencia se ratifica en el contenido del Informe 2128-2018-GAJ/MPP. Ahora bien, estando a lo informado por vuestro despacho respecto a que no ha ocupado cargos jefaturales, por lo que debe declararse

improcedente lo solicitado; que debemos precisar que esta Gerencia opinó que si se establecía que ejerció cargo jefatural o cualquier otra condición de trabajo lo solicitado sería procedente, pero estando lo informado por vuestro despacho, devendría en improcedente lo solicitado, para lo cual deberá proseguir con el trámite del presente expediente”;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, con Informe N° 741-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, solicitando se autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, en el sentido de declarar IMPROCEDENTE el pedido realizado por la servidora Teresa Abad Mechato, referido a que se le restituya y actualice la bonificación diferencial del 10% de su remuneración básica según Pacto Colectivo del año 1987;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 06 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora TERESA ABAD MECHATO, a través del Expediente de Registro N° 0043632, de fecha 28 de septiembre de 2018, relacionada a restitución de la Bonificación Diferencial del 10% de su remuneración básica, según Pacto Colectivo del año 1987, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díez
ALCALDE